

BANCO DE ESPAÑA

21826 *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de noviembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0405	dólares USA.
1 euro =	110,36	yenes japoneses.
1 euro =	328,25	dracmas griegas.
1 euro =	7,4350	coronas danesas.
1 euro =	8,6705	coronas suecas.
1 euro =	0,64120	libras esterlinas.
1 euro =	8,2280	coronas noruegas.
1 euro =	36,550	coronas checas.
1 euro =	0,57800	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,16	forints húngaros.
1 euro =	4,3938	zlotys polacos.
1 euro =	196,9520	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6100	francos suizos.
1 euro =	1,5260	dólares canadienses.
1 euro =	1,6262	dólares australianos.
1 euro =	2,0372	dólares neozelandeses.

Madrid, 8 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

21827 *COMUNICACIÓN de 8 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	159,910
100 yenes japoneses	150,767
100 dracmas griegas	50,689
1 corona danesa	22,379
1 corona sueca	19,190
1 libra esterlina	259,492
1 corona noruega	20,222
100 coronas checas	455,228
1 libra chipriota	287,865
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,208
1 zloty polaco	37,868
100 tolares eslovenos	84,480
1 franco suizo	103,345
1 dólar canadiense	109,034
1 dólar australiano	102,316
1 dólar neozelandés	81,674

Madrid, 8 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

21828 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1999, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/608/1998 interpuesto ante el Tribunal Supremo.*

Recibido el requerimiento del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/608/1998 interpuesto por don Adolfo Ortega Azofra, funcionario de la Escala de Conductores y Transmisiones de la Jefatura Central de Tráfico, contra informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 29 de mayo de 1997, que deniega su petición de reclasificación en el grupo D,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del informe recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el recurso de los mismos.

Madrid, 23 de julio de 1999.—La Directora general de Organización Administrativa, Carmen González Fernández.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

21829 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1999, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 582/1999, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 582/1999, interpuesto por don Juan Manuel Hernández Morales, funcionario del Cuerpo de Conductores y de Taller del Parque Móvil Ministerial, contra Informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 30 de septiembre de 1998, que deniega su petición de reclasificación en el grupo D.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Informe recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 23 de julio de 1999.—La Directora general de Organización Administrativa, Carmen González Fernández.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21830 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña J-374: Jerrican de plástico de tapa fija 3H1, marca y modelo, «Reyde, Sociedad Anónima», 25 NM-1,4/20 NM-1,4, para el transporte de mercancías peligrosas.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad

de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle de L'Om, 15, municipio de El Prat de Llobregat (Barcelona) para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat, jerricán de plástico de tapa fija 3H1, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 25 NM-1,4/20 NM-1,4, para el transporte de mercancías peligrosas.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12564/99A, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-374, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación.

Marca y modelo: «Reyde, Sociedad Anónima», 25 NM-1,4/20 NM-1,4.
Características y productos autorizados a transportar: Según el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 8 de septiembre de 2001 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de septiembre de 1999.—El Director general, P. D. (resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Tipo de envase/embalaje: Jerricán o cuñete de plástico tapa fija 3H1.
Marca y modelo: «Reyde, Sociedad Anónima», 25NM-1,4//20NM-1,4.
Nombre y número informe EIC: «ICICT, Sociedad Anónima»/BB.VC.12564/99A.

Contraseña de homologación: J-374.

Características del material y envase:

Fabricante: «Reyde, Sociedad Anónima» P.I. «Mas Mateu», calle de L'Om, 15, 08820 El Prat de Llobregat (Barcelona).

Características:

Descripción:

Modelos de envases: 25 NM-1,4//20 NM-1,4.

Denominación: Jerricán de plástico tapa fija.

Código ONU: 3H1.

Material empleado: Polietileno alta densidad-alto peso molecular.
Densidad a 23 °C después de acondicionamiento térmico de 1 hora a 100 °C > 0,940 (Norma ISO 1183). Índice de fluidez a 190 °C y 21,6 kg. de carga: < 12 gr./10 min. (ISO 1133).

Capacidad litros. 25 NM-1,4: 25. 20 NM-1,4: 20.

Altura ext. (mm.). 25 NM-1,4: 445 ± 5 mm. 20 NM-1,4: 385 ± 5 mm.

Sección (mm.). 25 NM-1,4: 295 × 245 ± 5 mm. 20 NM-1,4: 295 × 245 ± 5 mm.

Espesor mínimo (mm.): 25 NM-1,4: 1,1. 20 NM-1,4: 1,1.

Tara mínima (gr.): 25 NM-1,4: 1.000. 20 NM-1,4: 900.

La tara podrá variar siempre que no sea inferior a la mínima señalada.
Dispositivo de cierre: Tapón roscado con junta de estanqueidad, ref. K-60. Opcionalmente podrá llevar un respiradero. Se adjunta plano del tapón.

Material de los cierres: Polietileno alta densidad.

Material de las juntas: «Polexan» (espuma de polietileno de cédula cerrada), o polietileno.

Marcado del envase:

UN 3H1/Y1,4/150/*E/**/**.

Nota:

UN = Símbolo de Naciones Unidas.

3H1 = Código de embalaje.

Y = Grupo de embalaje II y III.

1,4 = Densidad máxima del producto a transportar.

* = Año de fabricación y mes.

E = España.

** = Número de homologación.

*** = Nombre o siglas del fabricante, o bien en otra marca de identificación del envase/embalaje especificada por las autoridades competentes.

150 = Presión manométrica de prueba en Kpa.

Materias peligrosas a transportar de la clase 3:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y – 1,71 x ≤ 150, siendo

x: Tension de vapor a 15 °C (kPa)

y: Tension de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados b) y c) del marginal 2301/301.

Excepto la nitroglicerina en solución alcohólica del 6.º, la propilenimina del 12.º, el isocianato de etilo del 13.º

El transporte de las materias del 31.º c), 32.º c) y 33.º c) que desprendan CO₂ y NO₂ deberá realizarse en envases con cierres provistos de venteo.

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias con punto de inflamación medio o elevado y que requieran Grupo de Embalaje II ó III.

Excepto: Núm. ONU: 1308, 1222, 3064, 1865, 3256, 1261.

IATA/OACI Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias que requieran Grupo de Embalaje II ó III y requieran instrucciones de embalaje 307, 308 (sólo núm. ONU 1154, 1184, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493) 309 y 310.

Materias peligrosas a transportar de la clase 5.1:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y – 1,71 x ≤ 150, siendo

x: Tension de vapor a 15 °C (kPa)

y: Tension de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados b) y c) del marginal 2501/501.

Excepto las materias del 5.º y las solicitudes de nitrato amónico del 20.º.

El transporte de las materias del 1.º b) y 1.º c) deberá realizarse en envases con cierre provistos de respiradero.

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias:

Sólo se autorizan las siguientes materias:

Núm. ONU: 2429, 3149, 2984, 2014, 3216, 2427, 2428.

Materias peligrosas a transportar de la clase 5.2:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y – 1,71 x ≤ 150, siendo

x: Tension de vapor a 15 °C (kPa)

y: Tension de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados: Peróxidos orgánicos líquidos de tipo B, C, D, E y F del marginal 2551/551, que requieran Método de Embalaje OP5, OP6, OP7 y OP8.

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos líquidos de tipo B, C, D, E y F que requieran Método de Embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

Materias peligrosas a transportar de la clase 6.1:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y $-1,71 x \leq 150$, siendo
 x: Tensión de vapor a 15 °C (kPa)
 y: Tensión de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2601/601.

Excepto: El ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran Grupo de Embalaje II ó III.
 Excepciones: Núm. ONU: 1569, 3250, 1600, 3212, 1693, 2785, 3123, 1701.

IATA/OACI Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden Grupo de Embalaje II ó III y requieran instrucciones de embalaje 605 (sólo núm. ONU 1593, 1710, 1897, 2485 y 2831), 611, 612 (sólo núm. ONU 1593, 1638, 1701, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2788, 2831), 618 y 620.

Materias peligrosas a transportar de la clase 8:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y $-1,71 x \leq 150$, siendo
 x: Tensión de vapor a 15 °C (kPa)
 y: Tensión de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2801/801.

Excepto: Las materias del 6.º, 14.º, 65.º c) y 66.º c).

El transporte de las materias del 61.º (núm. ONU 1791) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran Grupo de Embalaje II ó III.
 Excepto: Núm. ONU: 3301, 3094, 1774, 2809, 2576, 2803.

El transporte de las materias núm. ONU 1791 debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

IATA/OACI Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden Grupo de Embalaje II ó III y requieran instrucciones de embalaje 812, 813 (sólo núm. ONU 1715, 1719, 1740, 1764, 1765, 1775, 1776, 1778, 1781, 1782, 1789, 1790, 1791, 1808, 1811, 1814, 1818, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1908, 1940, 2258, 2308, 2439, 2502, 2564, 2672, 2677, 2679, 2681, 2789, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837, 3093, 3094, 3320), 820 y 821 (sólo núm. ONU 1719, 1740, 1789, 1791, 1805, 1814, 1824, 1908, 2564, 2677, 2679, 2681, 2817, 2837, 3320).

Materias peligrosas a transportar de la clase 9:

Tensión de vapor máxima a 55° C. Se tendrá que cumplir:

1,5 y $-1,71 x \leq 150$, siendo
 x: Tensión de vapor a 15 °C (kPa)
 y: Tensión de vapor a 55 °C (kPa)

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID Grupo de envase/embalaje II y III.

Apartados: b) y c) de los apartados 2.º y 11.º del marginal 2901/901.

IMO/IMDG Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias que requieran Grupo de embalaje II ó III siguientes:
 Núm. ONU 1990, 3082.

IATA/OACI Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden Grupo de Embalaje II ó III y requieran las siguientes instrucciones de embalaje: 906, 907 (excepto núm. ONU: 1941) y 914.

21831 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Idealgas, Co & C. Di Padoan & Petrei s.n.c.»: Sopletes de gas butano para soldadura, con contraseña CGG-8012.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Idealgas, Co & C. Di Padoan & Petrei s.n.c.», con domicilio social en via dell'Artigianato, 10, municipio de Dosson di Casier, provincia de Treviso (Italia), para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Idealgas, Co & C. Di Padoan & Petrei s.n.c.», en su instalación industrial ubicada en Dosson di Casier: Sopletes de gas butano para soldadura.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio LGAI, mediante dictamen técnico con clave 99010090 y la Entidad de Inspección y Control, «ECA, Sociedad Anónima», por certificado con clave 224R, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CGG-8012, con fecha de caducidad el 20 de septiembre de 2004, disponer como fecha límite el día 20 de septiembre de 2004 para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Característica: Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Característica: Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidad: mbar.

Característica: Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidad: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Idealgas», Laser 2 Junior Piezo.

Características:

Primera: Butano.

Segunda: Directa de botella.

Tercera: 2, 12-2, 20 (según boquilla).

Marca y modelo: «Idealgas», Laser 2 Junior.

Características:

Primera: Butano.

Segunda: Directa de botella.

Tercera: 2, 12-2, 20 (según boquilla).

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.